

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520180025500, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, vemos como antecedentes en el presente asunto que el nuevo apoderado de las ejecutadas mediante memorial del 8 de julio de 2020, visto a folio 359 del plenario pone en conocimiento de este despacho presuntas o reales irregularidades y actuaciones de mala fe por la parte ejecutante y que indica ha sido puesto en conocimiento de las autoridades penales para que se investigue un presunto delito de fraude procesal, allegando copia del denuncia penal, frente a lo cual mediante auto del 23 de septiembre de 2020, (fl 379) se pronunció este despacho además de otras peticiones y frente a este aspecto específico, indicando que estaba presto a acatar lo que en su momento decida la justicia penal y no era el competente para calificar si se habían o no presentado dichas conductas y además que se había tramitado ya ante las dos instancias una presunta nulidad por dichas irregularidades que nuevamente se denunciaban e hizo tránsito a cosa juzgada.

Luego mediante memorial del 29 de septiembre de 2020, el señor apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia. Ante estos recursos mediante auto del 15 de diciembre de 2020 (fl 409) se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y **se niega por improcedente el recurso de apelación.**

Ahora mediante memorial del 12 de enero de 2021, el señor apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el auto que negó el tramite de recurso de apelación, respecto a lo cual nuevamente se debe disponer **rechazar por extemporáneo** el recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre de 2020.

Lo anterior, como quiera que el mismo no se interpuso dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del citado auto, conforme lo dispone el artículo 63 del C.P.T y la S.S. Vemos que insiste el apoderado que mediante el auto del 29 de septiembre de 2020, se negó el trámite de un recurso de apelación y se trataba de un auto que negaba el trámite de un incidente y este si es susceptible de apelación, al respecto se debe indicar que efectivamente el artículo 65 del CPL establece como susceptible del recurso de apelación, el auto que niega el trámite de un incidente, pero se reitera que en el memorial del 8 de julio de 2020, visto a folio 359 del plenario, nada se indicaba de inicio de incidentes, allí se ponía en mi conocimiento presuntas irregularidades en que ha incurrido la parte ejecutante y que las mismas habían sido puesta en conocimiento de la justicia penal, pero se reitera nada se decía de incidentes. Otra situación muy diferente se presenta con un nuevo escrito de 12 de enero de 2021, obrante a folio 428 de plenario, pendiente de resolver donde allí si la parte ejecutada solicita el inicio de un incidente.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 62 del CPL y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del CGP, concédase el **recurso de queja**, interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de 15 de diciembre de 2020, que negó por improcedente el recurso de apelación. Al efecto deberá la parte interesada solicitar en un término prudencial cita con la secretaria de

este despacho para acercarse a las instalaciones del juzgado a pagar y obtener las copias del expediente necesarias para el tramite de dicho recurso ante el Honorable Tribunal Superior Bogota Sala Laboral, so pena de declarar desierto el mencionado recurso de queja.

De otra parte, obra memorial de la parte ejecutante, solicitando se requiera a la parte ejecutada para que le remita a su correo electrónico y conforme lo estableció el Decreto 806 de 2020 las peticiones que eleve en desarrollo del presente proceso e incluso si es el caso le imponga una multa por parte de este titular, al respecto este despacho por el momento se abstiene de imponer esta sanción y procederá a requerir a cada uno de los apoderados para que se ponga en conocimiento de su contraparte las peticiones que alleguen, al efecto **infórmele al apoderado demandante**, para los fines pertinentes, que los datos suministrados por el apoderado ejecutado y su poderdante, corresponden a: Eluin Guillermo Abreo Triviño, Cel. 3158029847 y correo electrónico: egabreo@yahoo.es y la señora Linda Pamela Flórez Real recibe notificaciones en la Calle 10 No. 9-78 de esta ciudad o dirección electrónica pamela0023@hotmail.com. Por su parte **infórmele al apoderado del demandado** que el correo electrónico de la parte demandante corresponde a rrrasesorlegal@hotmail.com.

En igual forma, como quiera que la parte demandante presentó liquidación del crédito y la misma fue objetada por la parte ejecutada (fl. 370 a 372), se dispone **remitir las diligencias** al grupo liquidador de la Rama Judicial para que proceda a realizar la liquidación del crédito y entrar a resolver sobre la objeción presentada por la ejecutada.

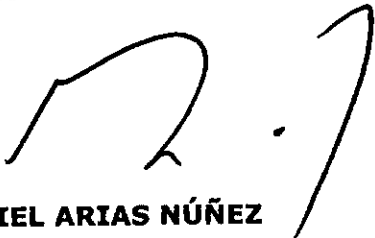
Incorpórese al proceso el certificado catastral allegado por la Oficina de Catastro, dando cumplimiento a lo ordenado en anterior y del mismo, **póngase en conocimiento de la parte actora**, para los fines pertinentes.

Igualmente, **por secretaria se ordena librar el despacho comisorio** ordenado en proveído del 23 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el trámite de secuestro del bien propiedad de la ejecutada que se encuentra debidamente embargado y proceder a su remate, que deberá ser tramitado por la parte ejecutante, una vez solicite cita presencial al edificio para su retiro.

Por último, frente al memorial de 12 de enero de 2021, obrante a folio 428 de plenario, donde la parte ejecutada solicita el inicio de un trámite incidental, que es lo que precisamente va a resolver el superior en el trámite del recurso de queja que se ordenó previamente, se abstiene este despacho de pronunciarse sobre el mismo hasta que el superior resuelva lo pertinente.

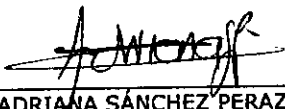
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

LHC

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **8 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2021-45525

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 27 de enero de 2021

Hora: 04:16:28 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0054SJCX

Cédula(s) catastral(es): 005106011000105001

Código de sector catastral: 005106011000105001

Número predial nacional: 110010151130600010010901050001

Nomenclatura:

Dirección Principal: CL 55 30 09 AP 501

Código postal: 111321

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 31/01/2007 Dirección: CL 55 34 09 AP 501

Fecha: 18/04/2000 Dirección: CL 55 35 09 AP 501

Aspecto jurídico del predio.

Soporte jurídico:

Matrícula inmobiliaria	Tipo documento	Número documento	Fecha del documento	Notaria/Juzgado
001322535	COPIA ESCRITURA PUBL	3852	07/09/2002	45 SANTA FE DE BOGOTA

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad de la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución 070 /2011 del IGAC.

Propietarios/Poseedores:

No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	LINDA PAMELA FLOREZ REAL	Cédula de Ciudadaní	52515625	100.00%
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 53.36

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Área: 151.90

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Código: 038 Descripción: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: \$476,022,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
--------------	--------	-------------	------

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info. Línea 195
www.salastrabogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Usos del predio vigencia anteriores:			
Año vigencia	Código	Descripción	Área
2019	RA 038	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	151.90

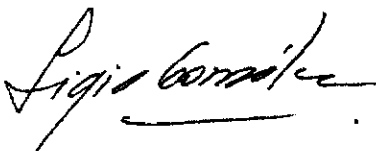
Total área terreno vigencias anteriores:			
Año vigencia:	2020	Área:	53.36

Total área de construcción vigencias anteriores:			
Año vigencia:	2020	Área:	151.90

Avalúo vigencias anteriores:			
Año vigencia:	2020	Valor avalúo catastral:	\$472,995,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
Aspecto económico	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info Línea 195
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



